

crítica, con una finalidad previamente establecida, y transmitirla a los demás de manera organizada e inteligible.

II. Estructura y organización

2.1 Estructura.—La enseñanza secundaria obligatoria corresponde a un período de cuatro años (doce-dieciséis), dividida en dos ciclos de dos años de duración cada uno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2.2 Centros.—La escolarización se podrá llevar a cabo en un Centro de Enseñanzas Medias (doce-dieciocho años), o bien durante la etapa transitoria, hasta la reestructuración de la actual red de Centros escolares, el primer ciclo en un Centro de EGB y el segundo ciclo en un Centro de EE. MM. En el segundo caso, cada Centro de EGB que imparta este ciclo estará coordinado con otro Centro de Enseñanzas Medias, al que podrán pasar automáticamente los alumnos.

Del mismo modo se establecerán los cauces que permitan una estrecha coordinación entre todo el Profesorado que va a impartir la etapa.

2.3 Currículo.—El currículo de esta etapa está configurado por una parte común para todos los alumnos y otra parte optativa.

Las áreas que configuran la parte común son las siguientes:

Para el primer ciclo y el tercer curso de la etapa:

Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física.
Castellano: Lengua y Literatura.
Valenciano: Lengua y Literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.
Ciencias de la Naturaleza.
Educación Plástica y Visual.
Música.
Tecnología.
Religión (oferta obligada del Centro y voluntaria para los alumnos).

Para el cuarto curso de la etapa:

Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física.
Castellano: Lengua y Literatura.
Valenciano: Lengua y Literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.
Religión (oferta obligada del Centro y voluntaria para los alumnos).

Los alumnos y alumnas habrán de elegir dos de las cuatro áreas siguientes:

Ciencias de la Naturaleza.
Educación Plástica y Visual.
Música.
Tecnología.

Dentro del espacio horario, además de la parte común, el currículo comprenderá materias optativas que tendrán mayor horario lectivo al final de la etapa.

Los Centros ofertarán, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de una segunda lengua extranjera en toda la etapa y la de cultura clásica, al menos, en el último curso.

2.5 Número de alumnos por grupo.—El número de alumnos por grupo se fijará en torno a 30.

En la parte optativa se podrán autorizar grupos de un número inferior, según las instrucciones que se dictarán desde la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

2.6 Orientación escolar, tutoría y equipo educativo.—La etapa de Secundaria Obligatoria, como etapa terminal de la enseñanza obligatoria, ha de tener un fuerte componente orientador. Es en este período cuando los alumnos han de ir descubriendo sus propias opciones, sus preferencias de acuerdo con sus intereses y aptitudes. Durante esta época, y especialmente en los últimos cursos de la etapa, la elección es un elemento formador esencial.

Todo ello exige una actuación y un trabajo conjunto de todos los Profesores que forman el equipo educativo de cada uno de los dos ciclos. Por eso ha de ser todo el equipo educativo quien ejerza la función tutorial, si bien uno de los Profesores de las áreas comunes será el Tutor como coordinador del equipo y responsable, en colaboración con los otros Profesores, de orientar y facilitar a los alumnos la información necesaria para escoger las materias optativas que mejor puedan desarrollar sus capacidades.

La evaluación en esta etapa debe tener carácter continuo y ser realizada con la perspectiva de regular los procesos de enseñanza y aprendizaje, modificar —cuando sea necesario— las estrategias de actuación diseñadas por los Profesores, introducir mecanismos específicos de corrección en los procesos educativos, programar planes concretos de refuerzo de alumnos que lo requieran, determinar acciones tutoriales y formas de colaboración con los padres. Todo ello exige una labor

sistemática de revisión de la labor docente y de los procesos educativos de diálogo con los alumnos y de reflexión sobre los conflictos y dificultades.

La evaluación del estudiante de enseñanza secundaria obligatoria debe ser integrada y producto de la reflexión conjunta de los Profesores en los claustros o equipos con los Tutores y Departamentos de orientación. Ese carácter integrado de la evaluación no impide que ésta sea también específica y diferenciada por áreas de conocimiento.

En todo caso, la presencia de varios Profesores trabajando con un mismo grupo de alumnos confiere gran importancia al establecimiento de sesiones de evaluación de enseñanza secundaria. En ellas, los Profesores aportan la información que han elaborado previamente, produciéndose un intercambio de puntos de vista.

La calificación en cada una de las áreas se formulará en los términos de «insuficiente», cuando sea negativa, y en los ponderados de «suficiente», «bien», «notable» o «sobresaliente», cuando sea positiva.

Se organizarán tres sesiones de evaluación en cada curso, más una cuarta al finalizar el primer ciclo y cada uno de los dos cursos del segundo ciclo. De esta cuarta sesión de evaluación se dejará constancia cumplimentando las correspondientes actas.

El equipo de Profesores establecerá en una valoración global si un alumno puede continuar o si convendría que recuperase, mediante un currículo especial durante el curso escolar, aprendizajes no conseguidos. El equipo docente podrá promocionar a un alumno que sea evaluado positivamente en cuanto a su proceso de aprendizaje, aun cuando no haya sido evaluado positivamente en alguna de las áreas.

La decisión de que un alumno o alumna no promocione podrá adoptarse una sola vez al término del primer ciclo o de alguno de los cursos del segundo ciclo.

Excepcionalmente, dicha decisión podrá tomarse una segunda vez al final de un ciclo o curso distinto, oídos el alumno y sus padres, con el informe de la inspección educativa.

El establecimiento del refuerzo, dentro de la etapa, en el momento en que se considere necesario, elimina la necesidad de la evaluación de septiembre, por lo que las últimas sesiones de evaluación de curso o ciclo a las que se hace referencia se celebrarán el mes de junio al finalizar la actividad escolar.

Al acabar la etapa, el equipo evaluador realizará, conociendo la evaluación específica en las diferentes áreas de conocimiento, una valoración global que determinará si el alumno ha alcanzado la suficiencia para superar la etapa o no.

Los alumnos que tengan una valoración global positiva recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que facultará para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional específica de grado medio. Esta titulación será única.

Todos los alumnos recibirán, obtengan o no el título de Graduado en Educación Secundaria, una acreditación del Centro educativo donde consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas.

Esta acreditación irá acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso tendrá carácter prescriptivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16186 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, relativa al fomento de leguminosas-pienseo y otros cultivos proteicos.

La Orden de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que regula el fomento de leguminosas-pienseo y otros cultivos proteicos durante el período 1987/88 a 1990/91, encomienda a la Dirección de la Producción Agraria (hoy suprimida y asumidas sus funciones a estos efectos por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas) la realización de los Programas de Fomento Experimental y Genérico en colaboración con las Comunidades Autónomas.

En la disposición final de la Orden citada se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en ella.

Por ello, debido al cambio de las circunstancias que concurren en las técnicas culturales que se vienen practicando en los cultivos de leguminosas-pienseo, colza y soja,

Esta Dirección General establece las modificaciones siguientes relativas al contenido de los anejos de la Orden de 29 de octubre de 1987.

1. Programa de Fomento Experimental

Anejo III. Lista de variedades de las especies Yeros. Guisantes, Habas, Haboncillos, Veas, Colza y Soja susceptibles de ayuda a la semilla de siembra.

Dicha lista queda modificada como sigue:

A. LEGUMINOSAS-PIENSO

Especie: Habas y Haboncillos.

1. Variedades a incluir: Alcotán, Alto, Amcor, Areces, Brocal, Corsario, Don Ramón, Dosel, Jaspe, Pegolete, Rubi, Trial, Vital, Albolafia, Palacio y Rumbo.

2. Variedades a suprimir: HA-200 y Arbo.

Especie: Veas para grano.

1. Variedades a incluir: Adicia 46A, Aula Dei 83, Aula Dei 118, Bernina, Buza, Cobra, Dadivosa, Dylvana, Filon, Garonne, Graniada 81, Kira, Libia, Neska, Nordeula, Semiada 64, Supra, Valor y Audeza 46B.

2. Variedades a suprimir: Adeza 81 y Adeza 46B.

Especie: Guisante Proteaginoso.

1. Variedades a incluir: Atea, Belinda, Frijaune, Gracia, Kali, Jami, Spica, Tirabi, Amac, Ballet, Cetus, Frilene, Kusino, Solara e Ibiza.

2. Variedades a suprimir: Frogel, Desso y Firound.

Especie: Yeros.

1. Variedades a incluir: Moro DA 291, Huly.

2. Variedades a suprimir: Moro DA 292.

B. OTROS CULTIVOS PROTÉICOS

Especie: Colza.

1. Variedades a incluir: Bienvenu, Cauca, Darien, Gaola, Kometa, Mistela, Nevasca, Nutiva, Olivia, Pactol, Paladín, Piocha, Topas, Drakkar, Libravo, Moneta, Perla, Silva, Soto, Zafiro, Ed, Tyrol y Vol.

2. Se suprime la variedad: Orpal.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1991.-El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cereales y Leguminosas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16187 *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 110/1988, promovido por doña María del Pilar Escriba Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Pilar Escriba Pérez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 30 de abril de 1987, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16188 *ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1917/1988, promovido por don Antonio-Ramón Rueda Carmona.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 24 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1917/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio-Ramón Rueda Carmona, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 10 de junio de 1988, sobre escalafón de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en nombre de don Antonio-Ramón Rueda Carmona contra la resolución de 10 de junio de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas y la desestimación presunta de la petición formulada, debe declarar y declara el derecho del recurrente a que se le reconozcan y baren 0,25 puntos en el Escalafón de Funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional por el Curso sobre el Protocolo en materia local, celebrado en 1988, anulando la resolución impugnada en cuanto se opone a tal declaración. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16189 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación, de 30 de abril de 1991, entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Regional de Cantabria.*

Habiéndose suscrito con fecha de 30 de abril de 1991 un Convenio de Cooperación en materia de inspección operativa de servicios entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Regional de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.-El Secretario general técnico, J. Félix de Luis y Lorenzo.